

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escpto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ORDEN.

Imo. Sr.: Examinados con el detenimiento que su importancia requiere los expedientes instruidos en este Ministerio á consecuencia de las diversas reclamaciones promovidas desde 1836 por don Francisco Sierra, doña Andrea Gonzalez y otros interesados sobre abono de créditos procedentes de suministros de víveres, efectos de armamento y equipo hecho á los cuerpos del ejército en la guerra de la Independencia y épocas anteriores al establecimiento de los presupuestos en 1828:

Vistos los informes evacuados acerca de este particular por la Comision de arreglo de la Deuda en 1.º de mayo de 1837, por la Comision auxiliar consultiva de Hacienda en 12 de setiembre siguiente y por el Tribunal mayor de Cuentas del Reino en 23 de marzo de 1838:

Vistas las consultas elevadas por la suprimida Junta de liquidacion en 12 de febrero de 1839 y por la de la Deuda pública en 7 de octubre de 1863 y 1.º de marzo de 1867, haciendo presente la imposibilidad de proceder en el dia al ajuste de los cuerpos por las épocas de que se trata, y proponiendo en las dos últimas las reglas que podrian adoptarse para la liquidacion y abono de los créditos por haberes individuales y suministros verificados á los mismos cuerpos:

Vistos los dictámenes emitidos por las Secciones de Hacienda, Guerra y Marina del Consejo de Estado en 22 de setiembre de 1866 y 26 de igual mes de 1868:

Considerando que por los decretos de las Cortes de 3 y 26 de setiembre de 1811 se declaró ya como obligacion del Estado la deuda contraida, entre otros conceptos, por sueldos, pensiones, suministros de víveres y efectos hechos por los cuerpos y particulares desde 18 de marzo de 1808, como tambien las obligaciones contraidas por los Generales é Intendentes para atender á las necesidades de los ejércitos y defensa de nuestras plazas, y toda otra deuda que resultase de justo título dado por persona ó cuerpo legítimamente autorizado:

Considerando que en otro decreto de las

mismas Cortes de 13 de setiembre de 1813, al establecer las bases para la liquidacion de la Deuda y al tratar de la contraida con posterioridad al 18 de marzo de 1808, se hizo espresa mencion de los referidos créditos, cuya liquidacion se encomendó despues por real orden de 12 de setiembre de 1815 á la Junta del Crédito público:

Considerando que á pesar de haberse establecido por la real instruccion de 28 de diciembre de 1814 y real decreto de 20 de enero de 1816 las bases para la liquidacion general de los cuerpos, se aplazó para cuando se terminase esta el abono de los haberes individuales de los Oficiales y tropa:

Considerando que á pesar de que las reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Guerra en 1.º de mayo de 1816, 5 de abril y 24 de agosto 1817 establecieron algunas reglas para facilitar los ajustes de que se trata, y se remitieron relaciones nominales de los cuerpos de infantería, caballería y artillería que existian en la Península en 1.º de enero de 1815, de los que habian pasado á Ultramar y de los que se habian refundido en otros, ningun resultado produjeron ni estas ni las demas disposiciones dictadas con igual objeto, por cuya razon las Cortes, en oficio de 8 de noviembre de 1820, al estimular al Gobierno para que activase por todos los medios posibles estos ajustes, desde 1815, y para que prescribiese reglas para el de los individuos de cuerpos regimentados de 1813 y 1814, reconoció ya la imposibilidad de poderlo verificar por la época de 1808 á 1813:

Considerando que con el trascurso del tiempo y por efecto de las vicisitudes por que ha pasado la nacion desde el año 1820, lejos de haberse facilitado han venido á hacerse impracticables estos ajustes, pues no han podido reunirse los extractos de revista ni las nóminas, á lo que se agrega que no existen ni los Habilitados ni los Gefes de los cuerpos, ni tampoco pueden hacerse los cargos de los suministros que recibieron directamente de los pueblos y particulares, por no haber llegado el caso de liquidarlos en totalidad:

Considerando que los insuperables obstáculos que se oponen á la liquidacion general de los cuerpos por efecto del desorden y confusion en que se hallan los papeles de las antiguas oficinas militares, no puede ser imputable en manera algu-

na á los acreedores por haberes y suministros de la referida época:

Considerando que no es equitativo ni justo el que por causas ajenas á su voluntad deje de satisfacerse á estos interesados lo que legítimamente les corresponde, como sin duda sucederia aplazando indefinidamente el pago de sus alcances, cuyo abono se halla en suspenso con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 20 de junio de 1836, tanto más, cuando que reconocida la deuda por alcances de cuerpos, el que se haya aplazado la liquidacion de los haberes de sus individuos no puede ser causa bastante poderosa para provocar una medida legislativa con el solo fin de reconocer en detall lo que está reconocido en conjunto.

Considerando que en los artículos 16 y 17 del reglamento de 17 de octubre de 1851, dictado para llevar á efecto la ley de 1.º de agosto anterior, se designa ya la clase de papel en que han de reconocerse estos haberes y suministros:

Y considerando, finalmente, que es ya plegado el caso de ir removiendo cuantos inconvenientes han impedido hasta ahora terminar la liquidacion de estos y otros créditos reclamados en tiempo hábil, pues no de otro modo se conseguirá llegar á conocer la deuda que en definitiva ha de satisfacer el Estado;

El Gobierno Provisional, deseando conciliar los intereses de estos acreedores con los del Tesoro público, y conformándose con las medidas propuestas por la Junta de la Deuda y con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que sin embargo de lo prevenido en los artículos 18, 60 y 61 de la instruccion de 20 de junio de 1836, se proceda al abono de los haberes de individuos de cuerpos regimentados correspondientes á época anterior á la de presupuestos de 1828, cuyas reclamaciones hechas en tiempo hábil, ó sea hasta 31 de Diciembre de dicho año de 1836, esten justificadas con los ajustes parciales de los Habilitados de los respectivos cuerpos y el V.º B.º del Gefe de cada uno de ellos, siempre que aparezcan hechos á favor de los propios interesados, confrontándose las firmas del Habilitado y Gefe del cuerpo con otras indubitadas de los mismos que existan en las Direcciones de las armas ú oficinas militares, dándose de bajo en la cuenta de liquidacion todas aquellas reclamaciones á las que no se hubiesen acompañado los ajustes parciales, ó no se

hubieran presentado estos en el plazo de año que al efecto señaló el art. 41 del reglamento de 17 de octubre de 1851.

2.º Que esta medida se haga estensiva á la clase pasiva militar, desestimándose desde luego todos los créditos que no se hallen representados por las cuentas formalizadas por los Habilitados ó por los pliegos de cargo de la Tesorería á los individuos.

3.º Que del importe de las reclamaciones que raunan los requisitos antes indicados se deduzcan el 35 por 100, como se verifica en virtud de reales órdenes de 30 de setiembre de 1837 y 28 de octubre de 1838 con las liquidaciones de haberes civiles de la época de 1820 á 1823, en compensacion de los descuentos que debieron sufrir en los suyos los individuos de que se trata, y por las cantidades que puedan haber recibido á cuenta y que hoy no es fácil averiguar.

4.º Que el líquido alcance que resulte á favor de estos acreedores, hecha la enunciada baja, se abone como Deuda amortizable de segunda clase, convirtiéndose desde luego en consolidada con arreglo á las leyes de 11 de julio de 1867 y 18 de abril de 1868.

5.º Que respecto á suministros, y con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 30 de setiembre de 1842 y á lo prevenido en el art. 16 del reglamento de 17 de octubre de 1851, se abonen como Deuda amortizable de primera clase los créditos reclamados en tiempo hábil que resulten contra cuerpos regimentados y procedan de contratos ó anticipos, justificándose los primeros con dichas contratos originales, y los segundos con liquidaciones formales de las Cajas de los cuerpos, cuya comprobacion habrá de obtenerse.

6.º Que los demás créditos que no tengan este origen, pero que se deriven de suministros de efectos, de armamento, equipo, géneros de subsistencia para los ranchos ó cualquier otra obligacion contraida por los mismos cuerpos y representada por liquidaciones formales de las Cajas respectivas si hubiesen sido reclamados tambien en tiempo oportuno y se compruebe su legitimidad, se satisfagan en Deuda amortizable de segunda clase convertible en consolidada, como suministros no procedentes de contratos.

7.º Que los que estén representados por recibos ó abonados de los Oficiales é encargados de recibir los géneros ó efectos suministrados ó contratados, y con el



V.º B.º 6 *Constame* de los Gefes superiores inmediatos, luego que se compruebe su legitimidad, ya por medio de las cuentas de los Habilitados ó por la confrontacion de las firmas que los autoricen, se satisfagan igualmente en Denda amortizable de segunda clase, debiendo hacerse la baja de un 40 por 100 en todos aquellos en que no haya posibilidad de averiguar con exactitud por falta de datos si se han hecho algunos pagos á cuenta de ellos.

Y 8.º Que se desestimen desde luego todos los demas créditos de esta clase cuya legitimidad no pueda comprobarse, dándose de baja su importe en la cuenta de lo pendiente de liquidacion, y publicándose en la *Gaceta* oficial las cancelaciones que por este concepto se verifiquen.

De órden del mismo Gobierno lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Seccion de Fomento.—Negociado 8.º Circular.*

A pesar de la circular de la Junta provincial de primera enseñanza, inserta en el *Boletín Oficial* del 15 de diciembre último, y de la de este Gobierno fecha 28 de enero, sobre escuelas de adultos, no han cumplido este importante servicio las Juntas locales de todos los pueblos que á continuacion se espresan.

En vista de este descuido, he acordado señalar el plazo de lo que resta de mes para que se abran al público las referidas escuelas; en la inteligencia de que espirado este único é improrogable plazo, usaré de todo rigor contra los que no hayan remitido los partes de apertura de dichas escuelas.

Igualmente se dice á todas las Juntas locales que aún no han remitido las actas de exámen, segun prevenia la Junta provincial en su circular de 13 de enero último, para que en el mismo término las remitan y se pueda juzgar de los adelantos de la enseñanza y del celo é interés que deben ejercer las corporaciones que tienen á su cuidado la instruccion primaria.

Tambien se han dado varias circulares para que los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia remitan los justificantes de haber satisfecho las atenciones de instruccion primaria; y sin embargo de haberse cumplido los diferentes plazos señalados, son muchos los pueblos que están en descubierto; á cuyos Alcaldes hago saber que á todos los que el día 1.º de marzo próximo aparezcan en descubierto de lo devengado por los maestros hasta 31 de diciembre último, se les apremiará, sin mas aviso, por medio de comisionado.

Madrid 17 de febrero de 1869.

*El Gobernador,*  
Juan Moreno Benitez.

*Pueblos que no han participado la apertura de la escuela de adultos.*

Algete, Aranjuez, Arganda, Barajas, Boadilla del Monte, Brunete, Bustarviejo, Cadalso, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, El Alamo, El Molar, Fuencarral, Fuenlabrada, Guadalix, Guadarrama, Getafe, Hoyo de Manzanares, Hortaleza, La Cabrera, Las Rozas, Loeches, Lozoyuela, Majadahonda, Meco, Miraflores de la Sierra, Navalcarnero, Navas de Buitrago, Navas del Rey, Pelayos, Pinto, Robledillo de la Jara, San Agustin, San Lorenzo, San Martin de Valdeiglesias, Torrelaguna, Valdeiglesias, Valdemorillo, Vicálvaro, Villacanejos y Villanueva de la Cañada.

*Pueblos que no han remitido las actas de los exámenes.*

Ajalvir, Alcalá, Alcorcon, Alcobendas, Aldea del Fresno, Algete, Ambite, Anchuelo, Alpedrete, Aranjuez, Aravaca, Barajas, Batres, Becerril, Belmonte de Tajo, Boadilla del Monte, Boalo, Braojos, Brea, Bustarviejo, Cadalso, Cabanillas de la Sierra, Camarma de Esteruelas, Campovillo, Canencia, Canillejas, Carabanchel Bajo, Carabaña, Cercedilla, Cervera de Buitrago, Chamartin, Chapinería, Chinchon, Chozas de la Sierra, Colmenar de Oreja, Comenar Viejo, Colmenarejo, Collado Villalba, Coslada, Cubas, Daganzo, El Alamo, Escorial de Abajo, El Molar, El Pardo, El Vellon, Fresnedillas, Fuencarral, Fuenlabrada, Galapagar, Gascones, Garganta, Guadarrama, Gargantilla, Getafe, Griñon, Horcajo, Horcajuelo, Hortaleza, Húmera, La Alameda, La Cabrera, La Hiruela, Las Rozas, La Serna, Leganés, Loeches, Los Hueros, Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Manjiron, Manzanares el Real, Meco, Mejorada del Campo, Miraflores de la Sierra, Moraleja de Eumedio, Morata de Tajuña, Móstoles, Navacerrada, Navalcarnero, Navalafuente, Navarredonda, Navas de Buitrago, Orusco, Paredes de Buitrago, Parla, Patones, Pedrezuela, Pelayos, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pinilla del Valle, Pinto, Piñecar, Prádena del Rincon, Pozuelo de Alarcon, Pozuelo del Rey, Puebla de la Mujer Muerta, Quijorna, Rascafria, Redueña, Rivatejada, Rivas de Jarama, Rozas de Puerto Real, San Agustin, San Martin de la Vega, San Martin de Valdeiglesias, San Sebastian de los Reyes, Santa María de la Alameda, Serrada, Serranillos, Sevilla la Nueva, Somosierra, Talamanca, Tielmes, Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco, Torrelaguna, Torreledones, Torremocha, Torres, Valdeavero, Vallecas, Valdemorillo, Valdemoro, Valdemaqueda, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdeterres, Valdilecha, Valverde, Venturada, Vicálvaro, Villacanejos, Villalvilla, Villamantilla, Villamanrique de Tajo, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villarejo de Salvanés, Villavieja y Zarzalejo.

*Relacion de los pueblos que no han satisfecho á los Maestros lo devengado hasta 31 de diciembre último.*

Ajalvir, Alcalá de Henares, Aldea del Fresno, Algete, Alpedrete, Aranjuez, Arganda, Barajas, Becerril de la Sierra, Boadilla del Monte, Boalo, Brea, Brunete, Bustarviejo, Cabanillas, Camarma de Esteruelas, Campo Real, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Carabaña, Casarrubuelos, Cervera de Buitrago, Chinchon, Ciempozuelos, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Collado Mediano, Cobeña, Cubas, Daganzo, El Molar, El Pardo, El Prado, Fresnedillas, Fuenlabrada, Fuentidueña del Tajo, Galapagar, Gascones, Guadalix, Guadarrama, Getafe, Griñon, Horcajuelo, La Cabrera, Las Rozas, La Serna, Leganés, Loeches, Los Santos de la Humosa, Lozoya, Lozoyuela, Mejorada, Miraflores de la Sierra, Moraleja, Navacerrada, Navalagamella, Navas de Buitrago, Pedrezuela, Perales de Tajuña, Pinto,

Puebla de la Mujer Muerta, Quijorna, Redueña, Rivatejada, Rivas y Vaciamadrid, Robledo de Chavela, Robledillo, Rozas de Puerto Real, San Agustin, San Lorenzo, San Martin de Valdeiglesias, San Sebastian de los Reyes, Serrada, Serranillos, Somosierra, Talamanca, Tielmes, Torrejon de Ardoz, Torreledones, Torremocha, Valdemorillo, Valdemoro, Valdemaqueda, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdeterres, Venturada, Velilla, Vicálvaro, Villacanejos, Villamantilla, Villamanrique, Villanueva, del Pardillo, Villarejo de Salvanés y Villavieja.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º Número 245.*

Los señores Alcaldes populares y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Pablo Hernandez Aragonés, confinado cumplido en el presidio de Alcalá, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Madrid, viudo, carpintero y de treinta años de edad; cuyas señas son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba idem, color sano, estatura 5 piés, una pulgada; poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Madrid 17 de febrero de 1869.

*El Gobernador,*

Juan Moreno Benitez.

*Número 246.*

Los señores Alcaldes populares y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los sujetos siguientes:

Manuela Yañez Diaz, confinada cumplida en el presidio de la Coruña.

Francisco Diaz Balea, confinado cumplido en el de Santoña, hijo de Miguel y de Ramona, natural de San Cosme de Barreiros, provincia de Lugo, vecino de Madrid, soltero, jornalero, y de veinte años, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca, color sano, estatura cinco piés y dos pulgadas.

Cipriano Hernaez Martinez, natural y vecino de Madrid, casado, herrero, de treinta y cuatro años de edad.

Gregorio Diaz Gutierrez, confinado cumplido en Alcalá, hijo de Mariano y de María, natural de Cedillo, provincia de Toledo, sin domicilio fijo, soltero, jornalero, y de veinticinco años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poblada, color sano, estatura cinco piés.

Y Juan Serrano Angulo, natural y vecino de Madrid, soltero, quinquillero y de veintitres años de edad: y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposicion, á los efectos que en justicia procedan.

Madrid 17 de febrero de 1869.

*El Gobernador,*

Juan Moreno Benitez.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente anuncio se hace saber á los concesionarios de honores de empleos de las carreras civiles que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes con arreglo á las bases, letra D, citadas en el art. 6.º de la ley de 30 de junio de 1867, que si no lo verifican en el preciso término de un mes, á contar desde

la fecha del presente anuncio, se publicará en las *Gaceta de Madrid* la caducidad de la gracia, cumpliendo lo prevenido en la citada ley.

Madrid 15 de febrero de 1869.—M. Ce-bollino y Aguilar.

## SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 16 de setiembre de 1861, ascendente á 9600 escudos en títulos del 3 por 100 consolidado y señalado con los números 17.149 de entrada y 6148 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION DE LA CASA DE DEMENTES DE LEGANES.

En virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, se vende en pública licitacion una mula de desecho, propia de este asilo, tasada en 20 escudos, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. I., que se halla de manifiesto en la Direccion de mi cargo.

El remate se verificará en esta oficina el día 1.º de marzo próximo, á las doce de su mañana.

Leganés 11 de febrero de 1869.—El Director, Manuel Rodríguez Villargoitia.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo procederse á la enagenacion de varios efectos inútiles ó sea 580 kilogramos de hierro viejo y 6 kilogramos de madera, procedente del Parque de Ingenieros en Guadalajara, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar á las doce del día 27 de febrero próximo, en la direccion subinspeccion de Ingenieros del distrito, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como la relacion de los efectos, para los que quieran enterarse.

Madrid 21 de enero de 1869.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primeora instancia del distrito del Centro.*

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta la casa calle de Zurita, núm. 15, en el precio de su retasa de 17.897 escudos 400 milésimas, y su remate se ha de celebrar á las doce del día 12 de marzo próximo venidero, en la audiencia del Juzgado, hasta cuyo acto estará de manifiesto el



expediente en la Escribanía del actuario, don Nicolás de Motta, calle Mayor, número 87, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 15 de febrero de 1869.—Motta. 721.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

Don José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha promovido expediente por el escelentísimo señor don Joaquin Pimentel y Miranda, actual Marqués de Bóveda de Límia, y su señor hermano don José Pimentel y Miranda, solicitando se les declare herederos abintestato de su señor padre don Joaquin Pimentel y Montenegro, anterior Marqués del mismo título, y he acordado se llame por el presente á los que se crean con derecho á heredar á dicho finado, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este segundo y último edicto en la *Gaceta*, comparezcan en los citados autos á deducir las reclamaciones que les competan; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de febrero de 1869.—José del Río Gonzalez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.—722.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y para hacer pago á doña Valentina Yarritu, por sí y como curadora de sus hijos doña Elisa y don Francisco Pingarron, de cantidad de escudos que quedó adeudándole doña María de la Purificación Corrales y Perez, se saca á pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el día 13 del próximo marzo, á la hora de las doce y media de su mañana, en la audiencia del mismo Juzgado, una casa sita en esta citada capital, calle de la Paloma, núm. 14 y 15 antiguos, 26 y 28 modernos, de la manzana 112. Está tasada en 56.839 escudos, y no se admite proposición que no cubra las dos terceras partes de este tipo; pudiendo informarse de las demas circunstancias los que gusten licitarla, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de su tarde, en la Escribanía de mi cargo, calle Mayor, 84, principal.

Madrid 16 de febrero de 1869.—F. Gimenez.—723.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Yo el infrascrito Escribano.—Doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia, y por mi Escribanía, se han seguido autos, á instancia de Antonio Rodriguez Vimez, vecino de esta ciudad, sobre que le declare pobre para litigar con Manuel de San Clemente, vecino de la villa de los Santos de la Humosa, y Laureano Herreros, de esta vecindad; en los cuales á su tiempo se ha pronunciado la siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 1.º de febrero de 1869, el señor don Joaquin Perez Comoto, Juez de

primera instancia de la misma y su partido. Visto este incidente de pobreza, promovido por Antonio Rodriguez Vimez, y en su nombre y representación por el Procurador don Alejandro Garcia Aguado, en el juicio ejecutivo entablado contra Manuel de San Clemente, vecino de los Santos, y Laureano Herreros, que lo es de esta ciudad.

Resultando que por parte del citado Procurador don Alejandro Garcia Aguado, se presentó escrito de demanda, solicitando en nombre de Antonio Rodriguez Vimez, que previa la correspondiente información, se le declarase pobre para litigar con Manuel de San Clemente y Laureano Herreros, de esta vecindad, en el juicio ejecutivo que contra los mismos se seguía.

Resultando que comunicado traslado de esta demanda á dichos Manuel de San Clemente y Laureano Herreros y al Promotor fiscal, lo evacuó este último sin oposición; pero como aquellos no se personaron en el juicio, á pesar de haber sido citados y emplazados en forma, fueron declarados en rebeldía, mandando que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, y se recibieron los autos á prueba por término de diez días, comunes á las partes.

Considerando que de la testifical practicada por el demandante, resulta que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, disfrutando solamente ocho reales de sueldo diarios por su destino de portamira de Estadística, cantidad que no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que este particular aparece comprobado por las certificaciones que respectivamente han expedido el Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, y el Gefe de la primera brigada de los trabajos catastrales.

Vistos los artículos, 179, 180, 181 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil, su señoría por ante mí el Escribano dijo: Que debe declarar y declara pobre para litigar á Antonio Rodriguez Vimez, con derecho á usar del papel sellado correspondiente; á que se le defienda sin retribución y á gozar de los demas beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que ademas de notificarse en Estrados y de anunciarse en los sitios públicos de costumbre, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin hacer especial condenación de costas, lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, en la audiencia pública de este día, de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Perez Comoto.—Gregorio Azaña.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el señor don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, estando celebrando audiencia pública en ella á 1.º de febrero de 1869, de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Azaña.

Es copia de la sentencia que se expresa. Y para que conste é insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 5 de febrero de 1869.—Gregorio Azaña.—720.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía popular de Vicálvaro.*

En este pueblo acaba de ser hallado con muchas y grandes heridas el cadáver de un hombre completamente desconocido, de buena estatura, de 55 á 60

años de edad, calvo y tuerto del ojo derecho; viste chaqueta, chaleco, pantalon y capa de paño pardo, sombrero calañés, camisa blanca, faja negra de estambre, calcetines negros de lana y alpargatas, todo en buen uso.

Se ruega á todos los Alcaldes de esta provincia y á los demás á cuya noticia esto llegare, procuren averiguar si de alguna localidad falta un hombre de aquellas señas y me lo comuniquen con toda urgencia.

Vicálvaro 15 de febrero de 1869.—El Alcalde, Eustasio Pinilla.

*Alcaldía popular de Collado Mediano.*

El Ayuntamiento popular que presido ha acordado sacar á público remate la roza de leñas de encina, del monte titulado Canto Cantante, de estos propios; y para su remate ha señalado el 1.º de marzo próximo venidero, á hora de las doce del día, en esta casa consistorial, bajo las condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 13 de febrero de 1869.—El Alcalde, Felipe Palacios.

*Alcaldía popular de Los Santos de la Humosa.*

Los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que posean riqueza en este término municipal y haya sufrido alteracion en alza ó baja, presentarán relacion en que se acredite la que sea, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes contado desde esta fecha, pasado el que se procederá á la formacion del apéndice y repartimiento para el próximo año, y parará el perjuicio que haya lugar.

Los Santos de la Humosa 12 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Aniceto de la Roca.—Joaquin Yebra, Secretario.

*Alcaldía popular de Brunete.*

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría municipal el reparto de impuesto personal, por término de 15 días, en cuyo plazo podrán reclamar de agravio los contribuyentes y enterarse de sus cuotas.

Brunete 13 de febrero de 1869.—El Alcalde, Esteban Montero.

*Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.*

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, se servirán los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentar relaciones juradas que lo acrediten, en la Secretaría municipal de esta villa, hasta fin del mes actual; en la inteligencia que pasado este término no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Mejorada del Campo 11 de febrero de 1869.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

*Alcaldía popular de La Olmeda de la Cebolla.*

Se halla de manifiesto y espuesto al público por término de quince días el repartimiento de la cantidad correspondiente á los tres trimestres del impuesto personal del corriente año, que sustituyó á la suprimida contribucion de consumos.

La cantidad que se ha repartido á esta villa es la siguiente:

	Escs.
Cupo para el Tesoro por los tres trimestres.....	162
Para gastos provinciales.....	163
Total.....	325
8 por 100 de recaudacion y repartimiento.....	26
Total general.....	351

Los contribuyentes que en dicho repartimiento se han comprendido, se han dividido en nueve categorías, resultando 474 cuotas, gravada cada una en 742 milésimas.

El repartimiento se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento y las reclamaciones que contra él hubiere, se dirigirán al señor Juez de paz como presidente de la Junta de jurados.

La Olmeda de la Cebolla 11 de febrero de 1869.—El Alcalde, Leandro Martinez.

*Alcaldía popular de Villar del Olmo.*

Don Juan de la Cruz de San Antonio, Alcalde, popular de esta villa de Villar del Olmo.

Hago saber: Que el repartimiento de la cantidad correspondiente á los trimestres que debe satisfacer esta villa por el impuesto personal creado en sustitucion del de consumos, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si lo hubiere.

Las cantidades que se han repartido son las siguientes:

	Escs.
<i>Demostracion.</i>	
Cupo para el Tesoro.....	263
Para gastos provinciales.....	188
Para id. municipales.....	188
Total cupo y recargos....	639
8 por 100 de recaudacion y repartimiento.....	51
Total general.....	690

Se han dividido los contribuyentes en seis categorías, resultando 576 cuotas, gravadas á un escudo 200 milésimas cada una.

Villar del Olmo 11 de febrero de 1869.—El Alcalde, Juan de la Cruz de San Antonio.

*Alcaldía popular de Buitrago.*

Para proceder á la formacion del amillaramiento y derrama de la contribucion territorial de esta villa, en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes, sean vecinos ó forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana, pecuaria ó colonica, presentarán relaciones juradas y duplicadas en la secretaria de este Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, así como los títulos



ANUNCIOS.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y librería de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

tonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. Garcia, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

**Antorcha divina**, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.

**Lamisma Antorcha**, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.

**Arte útil y compendio** para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa, 3 rs.

**Aranceles judiciales** de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.

**Aritmética general y decimal**, por Alverá, 4 rs.

**Aritmética teórico-práctica**, por Eguilaz, 9 cuartos.

**Idem** por Hernando, 6 cuartos.

**Idem** por Ramos, 3 cuartos.

**Atlas sistemático de Historia natural**, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bronne, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.

**Almanaque** de Don Diego de Noche; precio 4 reales

**Bases y reglas** para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.

**Biblioteca escogida**.—Tesoro de autores españoles. *Fray Luis de León*, tomo 1.º, 12 rs. *Marcos Obregon*, tomo 2.º, 12 rs. *Góngora*, tomo 3.º, 12 rs. *Vida de Santa Teresa de Jesus*, tomo 4.º, 12 rs. *Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza*, tomo 5.º, precio 12 rs.

**Bibliotecas de los Juzgados de paz**. Tomo primero (primera parte), 40 rs. Idem segundo (segunda parte), 40 rs. Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.

**Buscapié del prontuario** de administración, por Freixa, 14 rs.

**Carta á los presbíteros españoles** por don Antonio Aguayo, 4 rs.

**Cartilla geométrica**, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.

**Cartilla agraria**, por Oliván, 2 rs.

**Cartilla métrica decimal**, por Gordillo, 12 rs.

**Catecismo de la Doctrina Cristiana**, por Ripalda, 6 cuartos.

**Catecismo histórico**, por Fleury, 3 rs.

**Catecismo métrico de los niños**, por Señas, 2 rs.

**Idem** por Naharro, 2 rs.

**Caminos de la Cruz**, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.

**Catecismo histórico**, por Fleury, en rústica, 2 rs.

**Catecismo de la Doctrina cristiana**, por Ripalda, en holandesa, un real.

**Cartelones para fijar en la pared**, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes reales el juego.

**Cánticos** lúmbales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabreró, precio 2 rs.

**Cobden y la liga**, por Bastiat, 8 rs.

**Código de Comercio**, anotado y concordado por Ordóñez, 10 rs.

**Código penal**, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

**Idem** id., id., sin id., por id., 6 rs.

**Colección de cuentos**, por Carlos Rubio; precio 10 rs.

**Compendio mayor de gramática castellana**, por Ferraz y Quirós, 3 rs. 50 cént.

**Idem** id., por la Academia, 4 rs. 50 cént.

**Compendio de Historia sagrada**, por Calenge y Perez, 3 rs.

**Idem** de id., por el padre Loriguel, 4 rs.

**Consideraciones sobre la revolución** de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.

**Consultor métrico-monetario**, por Alverá, 4 rs.

**Cuaderno 1.º de religión y moral**, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.

**Idem 2.º de geografía**, por id., 2 rs. 50 cént.

**Idem 3.º de Historia de España**, por id., 2 rs.

**Cuadernos de lectura**, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.

**Cuadro sinóptico** para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.

**Cuentos para la infancia** con 28 láminas, por Adar, 4 reales.

**Curso completo de lengua española** por Monze, 12 reales.

**Culto religioso**, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apleacer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.

**Catecismo democrático republicano** por Ceferino Tressera; precio medio real.

**Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal**; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.

**Demostración filosófica** de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.

**Deberes y atribuciones de los Jueces de paz**, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.

**Despertador Eucarístico**, y dulce convite para que las almas encendidas en el dulce amor de Jesus S. cramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene también la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.

**Días en el campo** ó pintura de una buena familia, por Mr. Dieray-Daminil, tres tomos, 18 rs.

**Diccionario militar**, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs.

**Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía**, por don Francisco Carbajal, 3 rs.

**Dichos y sentencias célebres**, por Mirás, 4 rs.

**Dios, socialismo y libertad**, por don Mariano Fresneda, 12 rs.

**Dios y el Hombre**, por don Eugenio Garcia Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 rs.

**Diccionario de la niñez**, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Garrido de Albornoz, en rústica, 8 rs.

**Don Perrondo**, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por Eugenio Garcia Ruiz; tres tomos en 8.º, 47, rs. 21

**Dos años y un día**, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.

**Dos mil cien tablas sencillísimas** para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.

**Discurso pronunciado** por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.

**Elementos de Historia y Cronología de España** para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

**Epítome de la historia de España**, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.

**Epítome de la gramática** para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 cént.

**Escuela de instrucción primaria**, por Rueda, en holandesa, 8 rs.

**Idem** por Alemany, en holandesa 5 rs.

**España y Portugal**, por don Alidon de Paz, 2 rs.

**Explicación de la Doctrina Cristiana**, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.

**Estudios jurídico-militares**, por don Serafín Olabe, 4 reales.

**Evangelios de los niños**, por Terradillos, 3 rs.

**Extracto de la causa** de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.

**Exámen histórico foral** de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.

**Ejemplos morales**, por Rubio, en holandesa, 4 rs.

**El Amigo de los niños**, por Gomez, 4 rs. en holandesa

**Idem** por Sabatier, en rústica, 2 rs.

**El Buen Sancho de España**, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.

**El Cantor del pueblo**, por don Luis Blanc, 14 rs.

**El Cielo en 1869**, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.

**El Director de la niñez**. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

**El Faro de los escritores**, por Freixa y Rabasó, 20 reales.

**El Faro Nacional**, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800 rs.

**El Libro de los Alcaldes**; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos; dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.

**El Siglo XIX** en el patíbulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madrileño, 4 rs.

**El Preciso**, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.

**El Seguro**, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.

**El Inseparable** para 1869; calendario general de ferro-carriles y buñes, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.

**Fábulas**, por S. maniego, sin láminas, 3 rs.

**Idem**, por id., con láminas, 4 rs.

**Idem**, por Iriarte, 3 rs.

**Guía de quintas**, por Reinoso, 18 rs.

**Guía legislativa**; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.

**Guía Manual de consumos**, por Freixa, 8 rs.

**Guía práctica de labradores, hortelanos, etc.**, por Sanz, tercera edición, 24 rs.

**Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano**, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.

**Guía de la infancia**, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.

**Historia de Bertoldo y Bertoldino**, en rústica, 4 rs.

**Higiene doméstica**, por Monlau, 4 rs.

**Historia del levantamiento y revolución de España**, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.

**Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella**, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de guerra y Marina; precio 2 reales.

**La Democracia** tal cual es, por don José María Orensé, 2 rs.

**La Gota de agua**, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.

**La Huérfana** del Manzanares, por don José Díaz Valderrama, 22 rs.

**La Ilustre Heroína** de Zaragoza, por doña Carlota Cobá, 14 rs.

**La Libertad de pensar y el Catolicismo**, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.

**La Medicina curativa**, por M. Le Roy, 14 rs.

**La Predicación Popular**, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.

**La Rosa Agrícola** (primer tratado), por don L. Mer-todo, 6 rs.

**La Señorita de Armstadt**, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.

**La Rosa de la Religión**, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.

**La vida de Santa Genoveva**, princesa de Bravanté, en holandesa, 3 rs.

**Lecciones de primera enseñanza** para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.

**Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía**, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo titulado *La Naturaleza al alcance de los niños; bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.

**El opúsculo del señor de Pereda** se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

**Lecciones escogidas**, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.

**Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía**, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.

**Ley de Ayuntamientos**, por don Fermín Abella, 10 rs.

**Ley de Enjuiciamiento civil**, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

**Idem** id., en 16.º, sin id., 6 rs.

**Ley de Enjuiciamiento mercantil**, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.

**Ley hipotecaria**, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.

**Ley municipal** mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.

**Idem** orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.

**Leyes, decretos y reglamentos** para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.

**Libro de administración local y provincial**, por Freixa, 10 rs.

**Libro de los niños**, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.

**Los Conocimientos útiles**, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.

**Los Hombres de la época** ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.

**Los Neos**, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.

**Los Sucosos de la Granja** en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.

**Lunario** perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.

**La contribución** de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.

**Manual de agricultura**, por Oliván, en holandesa, 6 reales.

**Manual de contribuciones**, por don Fermín Abella, 14 rs.

**Manual del cosechero de vinos**, por J. M. Nieva, 8 reales.

**Manual de elecciones municipales**, por la Redacción del *Consultor de Ayuntamientos*, 4 rs.

**Manual de la salud**, por Raspail, 8 rs.

**Manual de medicina homeopática doméstica**, por Muller, 10 rs.

**Manual de práctica criminal**, por don Mariano Ayuso, 14 rs.

**Manual de práctica forense**, por Tapia, 12 rs.

**Manual de quintas**; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.

**Manual de sanidad marítima y terrestre**, por Abella, 12 rs.

**Manual del viagero en Madrid**, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.

**Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados**, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.

**Manual teórico-práctico de contratación**, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.

**Manual de Historia universal** ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.

**Manual de los niños** ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.

**Idem** de id., en rústica, 4 cuartos.

**Meditaciones**, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesión y comunión, en tela, 2 rs.

**Método completo de lectura**, por Florez, 13 cuartos.

**Parte primera** de id., por id., 4 cuartos.

**Parte segunda** de id., por id., 6 cuartos.

**Parte tercera** de id., por id., 5 cuartos.

**Mes de Mayo** ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.

**Necesidad de la Republica en España**, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.

**Novísimo Manual** para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.

**Novísimo prontuario** de papel sellado, por Freixa, 4 reales.

**Nueva historia de España**, por Sanz, 3 rs.

**Nueva geografía** para los niños, por Sanz, 3 rs.

**Nuevo y completo Manual** para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.

**Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano** con muchos oraciones, para la misa, confesión y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.

**Obligaciones del hombre**, por Escocquiz, en rústica, un real 50 cént.

**Idem** por idem holandesa; precio 2 rs.

**Origen de los Dioses del paguismo**, por Bergier, 46 reales.

**Ortografía** en prosa y verso, por Page, 2 rs.

**Páginas de la infancia**, por Terradillos, 3 rs.

**Perla de la niñez**, por Mediero, 3 rs.

**Poesías jocosas-satíricas**, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.

**Privilegios de industria y de marca**: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.

**Problemas y ejercicios de aritmética**, por Eyaralar, 2 rs.

**Prontuario de administración municipal**, por Freixa, 60 rs.

**Prontuario de competencias** entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.

**Prontuario de Historia de España**, por Terradillos, 3 rs.

**Prontuario de ortografía**, por la Academia, 3 rs. 50 cént.

**Prontuario de quintas**, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.

**Prontuario del sistema métrico**, por Alverá, 2 rs.

**¿Qué es el progresismo?** Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.

**Química aplicada á la agricultura**, por Torres Muñoz, 16 rs.

**Recopilación del Notariado**, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 33 láminas paleográficas, 36 rs.

**Repertorio de geografía**, por Verdejo, 6 rs. 50 cént.

**Regia de San Benito**, en pasta, 2 rs.

**Regia de Vida**, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.

**Ripalda y Fleury unidos**, en holandesa, 3 rs.

**Sentencias del Tribunal Supremo**: tomos sueltos 14 reales.

**Sermones de Massillon**, 48 rs.

**Silabario Español**, aprobado por la Junta de inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.

**Silabario** ó libro primero de los niños, según la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.

**Silabario del Manual de los niños**, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.

**Silabario para uso de las escuelas**, por Hernando, 4 cuartos.

**Silabario por Naharro**, 4 cuartos.

**Sistema decimal** al alcance de todos, 2 rs.

**Sistema métrico**: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.

**Tablas de reducción** recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.

**También** las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.

**Tratado de practica forense**; novísima Recopilación, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.

**Tratado histórico y dogmático de la verdadera religión**, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier; siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.

**Treinta años de gobierno** representativo en España, por don José María Orensé, 4 rs.

**Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos**, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.  
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 2  
MADRID: 1869.